



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2018-3881-SPA-2211

y acumulado: PAOT-2019-1445-SPA-844

No. de Folio: PAOT-05-300/200-14874 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al momento de la presentación de la denuncia, aplicable de conformidad con el artículo TERCERO TRANSITORIO del Reglamento publicado el 22 de octubre de 2018 y habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-3881-SPA-2211 y acumulado PAOT-2019-1445-SPA-844 relacionado con la denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

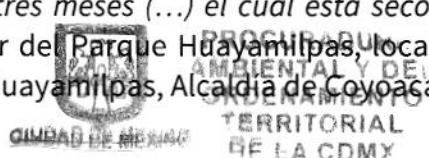
ANTECEDENTES

Se recibió denuncia por parte del Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Maltrato de diversos patos: Ubicados en calle Rey Nezahualcóyotl, colonia Huayamilpas, Delegación Coyoacán código postal 04390, como referencia en el interior del parque Huayamilpas. Dentro de dicho inmueble en el área del lago se encuentran diversos patos, han sido afectados en su hábitat pues, al haber cambio de administración se iniciaron remodelaciones en el parque, a fin de poner concreto en el lago y hacer un lago artificial, no obstante, esto ocasionó que el agua se estanque se ensucie adquiriendo color verde, además de que los patos no tienen suficiente espacio para habitar, quedando incluso vulnerables al ataque de canes en situación de calle, que han dejado varios patos muertos, las características de los animales en cuestión es: uno color blanco y los otros color crema, talla mediana, no cuentan con resguardo apropiado que los cubra del sol y lluvia, no cuentan con disponibilidad de agua ni de comida y los mantienen en un lugar sucio (...)*

Del mismo modo, se recibió otra denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *en el Parque hay un lago artificial con aproximadamente 40 patos los cuales están padeciendo de no tener agua desde hace tres meses (...) el cual está seco y con mucha basura [los hechos se ubican en el interior del Parque Huayamilpas, localizado en Rey Nezahualcóyotl sin número, en la colonia Huayamilpas, Alcaldía de Coyoacán] (...)*





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2018-3881-SPA-2211

y acumulado: PAOT-2019-1445-SPA-844

No. de Folio: PAOT-05-300/200-14874 -2019

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que le corresponde a la Delegación (Alcaldía) el implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente e impulsar acciones orientadas a la construcción de la resiliencia desde las demarcaciones territoriales.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos, durante el cual se constató que el lago del Parque Huayamilpas, presenta un color verde claro y en su superficie abundante basura y una capa de lo que parece ser acumulación de algas, las cuales dan la coloración verdosa, observando 15 patos, así como acumulación de basura, heces de aves, plumas y más especies de aves cohabitando; no obstante, no se observaron lesiones, signos de enfermedad o estrés aparente, tampoco cadáveres, ni restos de aves o caninos deambulando en la zona al momento de la diligencia.

Al respecto, esta Entidad solicitó mediante oficio a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Coyoacán, informara si es la encargada de las labores de mantenimiento del cuerpo de agua mencionado, así como de las medidas para mantener la integridad de los patos que se constituyen en el mismo.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2018-3881-SPA-2211

y acumulado: PAOT-2019-1445-SPA-844

No. de Folio: PAOT-05-300/200-14874 -2019

En respuesta a lo anterior, la referida Dirección General, informó que la encargada de las labores de mantenimiento del cuerpo de agua ubicado dentro del Parque Huayamilpas, era la entonces Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de esa misma Alcaldía.

En un reconocimiento de hechos posterior al lago del Parque Huayamilpas, se observó que éste está cubierto de lentejilla (*Lemna sp*), además de basura sobre todo en las orillas, es de mencionar que el sitio se encuentra cercado por lo que no tiene acceso al público, en lo referente a la fauna, sólo había 8 patos chinos (*Anas platyrinchus domesticus*), en aparente buen estado de salud, los cuales se encontraban en la orilla del lago.

Dado lo anterior, esta Entidad, solicitó mediante oficio a la actual Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, información de las acciones que se llevan a cabo, así como las que se tienen programadas en el corto y mediano plazo para el mantenimiento del lago del Parque Huayamilpas, así como las correspondientes para garantizar la sobrevivencia de los patos ahí presentes. Es de mencionar que a la fecha, no se ha recibido respuesta alguna.

Por todo lo anterior, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Personal adscrito a esta Entidad realizó dos visitas de reconocimiento de hechos al Parque Huayamilpas, el cual se ubica en la calle Nezahualcoyotl, colonia Huayamilpas, Alcaldía Coyoacán, en las cuales se constató que el lago presenta lentejilla (*Lemna gibba*), algas, basura, acumulación de heces fecales y plumas; sin que los patos observados presentaran lesiones, signos de enfermedad o estrés aparente, tampoco se observó la presencia de cadáveres, ni restos de aves o caninos deambulando en la zona.
2. Dado lo anterior, se solicitó mediante oficio a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, información de las acciones que se llevan a cabo, así como las que se tienen programadas en el corto y mediano plazo para el mantenimiento del lago del Parque Huayamilpas, así como las correspondientes para garantizar la sobrevivencia de los patos ahí presentes, sin que a la fecha de emitir la presente resolución, se recibiera respuesta alguna.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2018-3881-SPA-2211

y acumulado: PAOT-2019-1445-SPA-844

No. de Folio: PAOT-05-300/200-14874 -2019

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

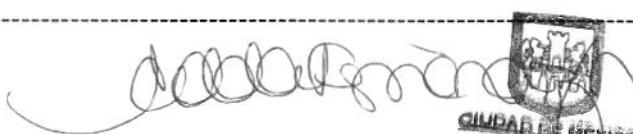
----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como Consejo Ciudadano de la Ciudad de México.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.-Lic. Mariana Boy Tamborell- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/jcl